



CMD CERVANTES
SESIÓN ORDINARIA
Acta N° 28

Acta número veintiocho de la Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el once de julio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas, con cincuenta y un minutos con la asistencia de los siguientes concejales:

MIEMBROS PRESENTES

Roberto Martinez Brenes	Presidente
Ana Jacqueline Araya Matamoros	Propietaria
Anderson Adrián Calderón Brenes	Propietario

FUNCIONARIOS PRESENTES

Marvin Gustavo Castillo Morales	Intendente
Johanna Pereira Alvarado	Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Alba Lucía Ramírez Aguilar	Propietaria
Margoth Granados Rugama	Propietaria
Morelia del Carmen Caballero Trejos	Suplente

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

ARTÍCULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 27-2023.

ARTÍCULO IV: AUDIENCIA CON EL SEÑOR WILKI MARTINEZ.

ARTÍCULO V: PRESENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03-2023.

ARTÍCULO VI: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO VII: DICTAMENES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO VIII: PRESENTACIÓN DE MOCIONES.

ARTÍCULO IX: CONVOCATORIA A COMISIONES.

ARTÍCULO X: ASUNTOS DE INTENDENCIA.

ARTÍCULO XI: ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XII: CIERRE DE SESIÓN.

ARTÍCULO II: ORACIÓN

A cargo del concejal propietario Anderson Adrián Calderón Brenes.

ARTICULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 27 -2023.

Se procede a leer todos los acuerdos por parte de la secretaria.

Roberto Martinez Brenes comenta ¿algún comentario con respecto al acta anterior?

Roberto Martinez Brenes comenta se somete a votación el acta anterior, quien esté de acuerdo que levante la mano.

ACUERDO N°01: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Roberto Martinez Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón Brenes este concejo declara aprobada el acta de la sesión ordinaria 27-2023. COMUNIQUESE.



49 ARTÍCULO IV: AUDIENCIA CON EL SEÑOR WILKI MARTINEZ.

50 Al ser las 5:56 p.m. ingresa el señor Wilki Martinez, se le da la bienvenida por parte
51 de la presidencia y se le indica que cuenta con 15 minutos para exponer, el señor
52 presidente indica que el señor Wilki es familiar por lo cual él se mantiene al margen.

53 Wilki Martinez comenta yo vengo pulseando la paja de agua
54 aproximadamente tres meses o tres meses y medio, le he enviado varias notas a
55 Tavo y él ha respondido, pero esas respuestas no dicen nada, entonces yo ahorita
56 vengo con las posibilidades de negociar el tanque pero que con la condición de que
57 primero este la paja de agua, se sabe que hay un presupuesto y demás, pero ya
58 lleva varios años el trámite, por medio de la paja de agua queremos también
59 solucionar lo del tanque.

60 Roberto Martinez Brenes comenta ¿algo más?

61 Wilki Martinez comenta no, igual por aquí tengo la fotocopia del plano donde
62 indica que el tanque está en propiedad de nosotros, más que todo sería eso para
63 ver que se podía hacer, nosotros ya nos pasamos a la casa y tenemos que estamos
64 pasando donde mi mamá a bañarnos, la casa no se puede dejar mucho sola, aquí
65 no hay patrulla, antes de nosotros pasarnos tres veces se intentaron meter, igual
66 nosotros desde el momento que iniciamos con la casa estamos con la disposición
67 de pagarlo, pero no se ha podido pagar porque no nos dicen cuanto es.

68 Roberto Martinez Brenes comenta esto es más que todo de la administración,
69 pero es bueno saber los problemas que aquejan.

70 Wilki Martinez comenta de hecho el asunto es el siguiente yo he hablado con
71 Tavo, él tiene los escritos que hemos traído para que él pueda respaldarse del
72 porqué dio esa paja de agua, pero no hemos tenido respuesta y ha pasado bastante
73 tiempo y por eso recurrimos al Concejo.

74 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta vamos a verlo en comisión.

75 Wilki Martinez comenta mi casa está a la par del tanque, nosotros salimos a
76 las 5:30 de la mañana y regresamos a las 7 de la noche, no es mucho el gasto,
77 nosotros pasamos ahí el domingo nada más.

78 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿don Wilki quiere decir que si no
79 se le da la disponibilidad de agua no hay disponibilidad de ustedes en la donación?

80 Wilki Martinez comenta no, si la idea es que nos den la paja de agua y se
81 rebaja a 4 y el resto lo dan a pagos, pero la condición es la paja de agua, el tanque
82 está en mi propiedad y podemos disponer de él, pero es del pueblo y tampoco
83 queremos ponerlos a correr, si queremos negociar.

84 Roberto Martinez Brenes comenta ¿algo que agregar?

85 Wilki Martinez comenta sí, el abogado nos indicó que les diéramos tres días
86 para que respondiera, pero le decía yo a mi tata que 3 días son muy pocos, entonces
87 les vamos a dar 10 días, pero en esos 10 días el tanque va a permanecer cerrado
88 por nosotros, porque les hemos dado bastante tiempo.

89 Roberto Martinez Brenes comenta y porque no hacemos un trato, si pasa
90 algo, la afectación va a hacer para el pueblo, de momento porque no espera la
91 contestación y haber lo que pasa.

92 Wilki Martinez comenta lo que pasa es que ya le hemos dado mucho tiempo.

93 Roberto Martinez Brenes comenta se sabe que el agua es poca ahorita, la
94 contestación es en 10 días, se está haciendo cierres de tanques, hay gente con
95 chiquitos, esperar para ver que procede, la compra de ese lote viene cerca y si se
96 cierra va a perjudicar a muchas personas.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

97 Wilki Martinez comenta sí es para hacer presión, nosotros estamos en toda
98 la disposición de pagar la multa, pagar los permisos, pero no se nos ha dejado, no
99 sé qué me pueden resolver hoy.

100 Roberto Martinez Brenes comenta no sé Gustavo si quiere decir algo.

101 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta nos va a afectar a nosotros como
102 municipalidad porque somos los que damos el servicio, pero quien verdaderamente
103 se va a ver afectado son los vecinos, yo sé que hemos hablado incluso un día en la
104 noche en el tanque, le explique por qué no se podía, pero ustedes tendrán sus
105 razones y nosotros las nuestras, si son sus medidas, yo las considero extremas,
106 pero si hay que esperar como le dijo Roberto lo que se les responda.

107 Roberto Martinez Brenes comenta a eso voy, darnos chance estos 10 días,
108 nos vamos a tratar lo más pronto posible, ahorita hay mucha gente afectada por un
109 virus, vomito, diarrea, va a afectar más, pero denos esos diez días.

110 Wilki Martinez comenta bueno siendo así no cerramos el tanque, pero tienen
111 5 días para responder.

112 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta es que no podemos tomar
113 decisiones entre semana, tenemos que esperarnos hasta el otro martes para
114 refrendar, podemos ver la comisión mañana, pero tenemos que esperar hasta la
115 otra semana, por eso le ley dice que tenemos ese lapso en responder porque hasta
116 la otra semana vuelve haber sesión.

117 Roberto Martinez Brenes comenta denos ese chance.

118 Wilki Martinez comenta está bien, 10 días a ver qué pasa.

119 Roberto Martinez Brenes comenta lo pasamos para la comisión de
120 acueducto.

121 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta compañeros si lo podemos ver
122 hoy, no sé qué les parece ya que vemos que quieren cerrar la entrada al tanque y
123 creo que podemos discutirlo ahora que está don Gustavo.

124 Roberto Martinez Brenes comenta entonces se presenta una moción de
125 orden para que no haya asuntos varios y posterior reunirnos en comisión, quien esté
126 de acuerdo que levante la mano

127 ACUERDO N°02: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
128 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Roberto
129 Martinez Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón
130 Brenes este Concejo aprueba la moción de orden para modificar la agenda y no
131 presentar asuntos varios. COMUNIQUESE.

132 ARTÍCULO V: PRESENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03-
133 2023.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES, MODIFICACION PRESUPUESTARIA 403-2023

PROGRAMA III		CERVANTES		TOTAL
CODIGO	CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	DISMINUCION	AUMENTO	TOTAL
1	SERVICIOS	-	2,000,000.00	2,000,000.00
1.04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	-	2,000,000.00	2,000,000.00
1.04.03	Servicios de Ingeniería	-	2,000,000.00	2,000,000.00
5	BENEFICIOS DURADEROS	2,000,000.00	-	2,000,000.00
5.02	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	2,000,000.00	-	2,000,000.00
5.02.07	Instalaciones	2,000,000.00	-	2,000,000.00
	TOTAL PROGRAMA	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00
	TOTAL PROGRAMA III	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00

PROGRAMA III-06		CERVANTES		TOTAL
CODIGO	CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO	DISMINUCION	AUMENTO	TOTAL
2.1.4	Instalaciones	-	2,000,000.00	2,000,000.00
2.1.4	Instalaciones	-	2,000,000.00	2,000,000.00

TOTAL PROGRAMAS		AUMENTO		TOTAL
CODIGO	CLASIFICACION DE EJERCICIOS	DISMINUCION	AUMENTO	TOTAL
1	SERVICIOS	-	2,000,000.00	2,000,000.00
1.04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	-	2,000,000.00	2,000,000.00
1.04.03	Servicios de Ingeniería	-	2,000,000.00	2,000,000.00
5	BENEFICIOS DURADEROS	2,000,000.00	-	2,000,000.00
5.02	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	2,000,000.00	-	2,000,000.00
5.02.07	Instalaciones	2,000,000.00	-	2,000,000.00
	TOTAL PROGRAMAS	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00

[Handwritten signature]



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
JUSTIFICACIONES MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 03 - 2023

PROGRAMA III - INVERSIONES

06. OTROS PROYECTOS

07. CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN NACIENTE

Se asigna contenido presupuestario a la subpartida: Servicios de Ingeniería (1.04.03) por \$2.000.000,00 con el propósito de cubrir el costo de los servicios de levantamiento topográfico y diseño-elaboración de planos detallados de dos pasos elevados de tubería de agua potable, para subsanar requerimiento del MOPT según oficio DVOP-DI-DV-PV-2023-8260 como parte de los trámites de las obras de conducción de la fuente de abastecimiento "Barbacoss". Para cubrir lo anterior; se rebaja la partida de: Instalaciones (5.02.07) en \$2.000.000,00 .

135

136

137

138

139

140

141

Marvin Gustavo Castillo Morales comenta con el INDER tenemos un tema por subsanar que es el permiso del MOPT y con el MOPT tenemos dos puntos por subsanar uno ya está y el otro son los pasos de ríos, esto es para hacer los estudios y presentárselos al MOPT.

Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿don Gustavo lo de la instalación son de los hidrómetros?



142 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta no, dice instalaciones, pero no
143 son de hidrómetros.

144 Roberto Martinez Brenes comenta para la otra semana nada mas que nos
145 ubique instalaciones de qué, porque si nos interesa que salga lo de Barbacoas,
146 quien este de acuerdo con la modificación que levante la mano.

147 ACUERDO N°03: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
148 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Roberto
149 Martinez Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros y Anderson Adrián Calderón
150 Brenes este Concejo aprueba a dispense de trámite de comisión de Hacienda y
151 Presupuesto la Modificación Presupuestaria N°03-2023, presentada por el
152 Intendente Municipal señor Gustavo Castillo Morales, envíese este acuerdo ante el
153 Concejo Municipal de Alvarado para su conocimiento y su debida tramitación ante
154 el ente controlador. Con copia a Lizeth Acuña, encargada del presupuesto municipal
155 de Alvarado. COMUNIQUESE.

156 ARTÍCULO VI: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

157 1-30 de junio del 2023. Oficio DE-E-140-06-2023. Señores: Autoridades
158 Locales. Concejos Municipales. Todo el país. Estimados señores (as):

159 Reciban un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales
160 (UNGL) institución de Derecho Público que representa y agremia políticamente al
161 Régimen Municipal desde hace 45 años.

162 Por solicitud expresa del Registro Nacional les hago de su conocimiento que la Ley
163 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley número 9078,
164 establece en su artículo 7 la obligación y responsabilidad del Registro Nacional de
165 entregar a los propietarios de vehículos automotores inscritos el respectivo “título
166 de propiedad”, las placas de matrícula y el dispositivo de identificación.

167 En relación con el primer documento, el Registro Nacional, en concordancia con los
168 avances de las tecnológicas de la información y una política de simplificación de
169 trámites, luego de un profundo análisis técnico-jurídico, ha tomado la decisión de
170 dar un primer paso hacia la desmaterialización en su emisión; lo que además está
171 en armonía con los objetivos estratégicos institucionales y los Objetivos de
172 Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones
173 Unidas.

174 Por ello a partir del próximo 03 de julio de 2023, la expedición del título de propiedad
175 de los bienes muebles inscritos, que se presenten a través de la plataforma de
176 Ventanilla Digital del Registro Nacional, se realizará exclusivamente en formato
177 digital.

178 El nuevo título de propiedad digital contendrá la información del bien que indica el
179 artículo 10 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley
180 No. 9078, estará soportado en un documento en formato PDF firmado
181 electrónicamente por el Registro Nacional y contará con los siguientes mecanismos
182 de seguridad: 1) contendrá un código verificador para poder confirmar su
183 autenticidad por medio del portal web del Registro Nacional www.rnpdigital.com 2)
184 tendrá un código QR (Quick Response) que al escanearse con un dispositivo
185 electrónico desplegará la misma información contenida en el título de propiedad.
186 (Se adjunta un ejemplo del título de propiedad digital).

187 Sin más por el momento. Karen porras Arguedas. Directora Ejecutiva. Unión
188 Nacional de Gobiernos Locales.



Boletín / Junio 2023



ACCIÓN MUNICIPAL



Talleres: participación política de las Mujeres

[Leer Nota](#) [Ver Video](#)



Políticas Públicas de Juventud en Zona Norte

[Leer Nota](#) [Ver Video](#)



Municipalidades y la Lucha contra el trabajo infantil

[Leer Nota](#)

ENCUENTRANOS EN:    

189

2-

Boletín / Junio 2023



ACCIÓN MUNICIPAL



UPALA cautivante Plan de Turismo Sostenible

[Leer Nota](#) [Ver video](#)



El mejor residuo es el que no se genera

[Leer Nota](#) [Ver Video](#)



Los Chiles con nuevo parque en el distrito central

[Ver Video](#)

ENCUENTRANOS EN:    

190

191

3-San José, jueves 6 de julio de 2023. S.G. 21-25-1887-23



192 Honorables señoras y señores, regidores y regidoras, síndicos y síndicas
193 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES. Respetuosa reiteración a
194 las autoridades municipales costarricenses:

195 ASUNTO: VINCULATORIEDAD DE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-27/21 DE LA
196 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) Y LA
197 ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY
198 MARCO DE EMPLEO PÚBLICO (N°10.159).

199 Distinguidas y estimadas autoridades políticas municipales:

200 Reciban el más atento y cordial saludo de parte de la Asociación Nacional de
201 Empleados Públicos y Privados (ANEP).

202 Con todo respeto, nos dirigimos a ustedes con el fin de proporcionarles el
203 texto de la Opinión Consultiva OC-27/21, de 5 de mayo de 2021, de la Corte
204 Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Derechos a la libertad sindical,
205 negociación colectiva y huelga, relación con otros derechos y perspectiva de
206 género.

207 Asimismo, y por este medio, la ANEP les hace vehemente solicitud para que
208 los lineamientos de esta Opinión Consultiva sean aplicados, íntegramente, en todas
209 las medidas y decisiones que la municipalidad tome en lo subsiguiente, respecto de
210 los derechos e intereses de las personas trabajadoras.

211 Recordando que la Corte IDH, al interpretar los instrumentos internacionales
212 adoptados por los Estados americanos entiende que “la libertad sindical es un
213 derecho humano y resaltan su importancia para el mejoramiento de las condiciones
214 de vida de los trabajadores y las trabajadoras.” OC-27/21 (párr. 55). Asimismo,
215 reconoce este derecho como un derecho inherente e inalienable de toda persona
216 humana. (párr.58).

217 Tomando en consideración que la Corte IDH “considera que el derecho a la
218 negociación colectiva constituye un componente esencial de la libertad sindical, en
219 tanto comprende los medios necesarios para que los trabajadores y las trabajadoras
220 se encuentren en condiciones de defender y promover sus intereses.”

221 Que “los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los
222 sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de
223 vida y de trabajo de aquellos a quienes representen, lo que implica que las
224 autoridades se abstengan de intervenir en los procesos de negociación. Por lo tanto,
225 tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de la Organización
226 Internacional del Trabajo (OIT), la intervención del Estado para limitar la negociación
227 colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y
228 formular su programa.” OC-27/21 (párr. 91)

229 Que “el Estado debe dar prioridad a la negociación colectiva como medio
230 para solucionar conflictos. Esto resulta particularmente relevante en relación con la
231 negociación del salario, ya que los Estados deben, en contextos de estabilización
232 económica, privilegiar la negociación colectiva para regular las condiciones de
233 trabajo de sus funcionarios, en lugar de promulgar unas leyes que limiten los
234 salarios en el sector público” OC-27/21 (párr. 93)

235 Por estos motivos les rogamos a las autoridades municipales la aplicación de
236 los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos (DD.HH.) de las
237 personas trabajadoras; el cumplimiento de estas obligaciones en coherencia con la
238 Opinión Consultiva OC-27/21; y, no permitir límites ilegales a la Convención
239 Colectiva.



240 Advertimos, de la manera más respetuosa, que la Opinión Consultiva tiene
241 un rango superior al derecho interno, toda vez que la Sala Constitucional les
242 proporciona a los instrumentos de Derechos Humanos un valor superior a la
243 Constitución, cuando estos otorguen mayores derechos o garantías a las
244 personas.¹

245 De manera que, la Opinión Consultiva no sólo es de acatamiento obligatorio
246 para el Estado y sus agentes, sino de aplicación preferente e inmediata. Esto por
247 ser una resolución emitida por los jueces de la Corte, o sea, el órgano natural de
248 interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

249 Al respecto la Sentencia número 2313-95 de la Sala Constitucional de la
250 Corte Suprema de Justicia de Costa Rica indica:

251 1 Véase Resolución 3435-92 y su aclaración en la Resolución 5759-93,
252 ambas de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

253 “Debe advertirse que, si la Corte IDH es el órgano natural para interpretar la
254 Convención Americana sobre Derechos Humanos, la fuerza de su decisión al
255 interpretar la Convención y enjuiciar leyes naturales a la luz de esta normativa, ya
256 sea en casos contenciosos o en una mera consulta, tendrá de principio el mismo
257 valor de la norma interpretada.”

258 De igual manera, la Sala Constitucional, en el Voto 1278-2018 dijo: “sobre el
259 carácter vinculante del control de convencionalidad y la aplicación del caso Atala
260 contra Chile y Duque contra Colombia, resueltos por la Corte IDH en el año 2012 y
261 la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017”:

262 “En el mismo sentido en que ya se expresó en el Voto número 2014-012703,
263 mencionado en el considerando tras anterior, para esta Sala resulta claro que, el
264 control de convencionalidad diseñado por la Corte IDH (básicamente, a través de
265 las sentencias Almonacid Arellano y otros c/. Chile de 26 de setiembre de 2006,
266 Trabajadores cesados del Congreso c/. Perú de 24 de noviembre de 2006, Cabrera
267 García y Montiel Flores c/. México de 26 de noviembre de 2010 y Gelman c/
268 Uruguay de 24 de febrero de 2011) es de acatamiento obligatorio para las Salas y
269 Tribunales Constitucionales, debiendo contrastar cualquier conducta (activa u
270 omisiva) con el parámetro de convencionalidad o el corpus iuris interamericano,
271 conformado por las convenciones y declaraciones regionales en materia de
272 Derechos Humanos, la jurisprudencia de esa Corte y sus opiniones consultivas.”

273 En otro orden de ideas, en Costa Rica, como en la mayoría de los países del
274 mundo, rige un sistema de jerarquía de las normas jurídicas. Por lo tanto, algunas
275 normas por su naturaleza tienen una aplicación preferente, es decir, por encima de
276 las demás.

277 Así, el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica establece que: “Los
278 tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente
279 aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el
280 día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”.

281 Lo anterior evidencia sin equívocos que, la Convención Americana sobre
282 Derechos Humanos, por disposición constitucional, se encuentra a un nivel superior
283 a nuestras leyes y normas internas.

284 De igual manera, el fundamento jurídico de la vinculatoriedad de todas las
285 resoluciones de la Corte IDH en nuestro ordenamiento jurídico se contempla en el
286 artículo 27 de la Ley 6889 de 1981 (la Ley que aprobó el acuerdo de la Sede de la
287 Corte IDH en Costa Rica).



288 El citado artículo indica: “Las resoluciones de la Corte y, en su caso, de su
289 Presidente, una vez comunicadas a las autoridades administrativas o judiciales
290 correspondientes de la República, tendrán la misma fuerza ejecutivas y ejecutorias
291 que las dictadas por los tribunales costarricenses.”

292 Las resoluciones de la Corte IDH pasan en autoridad de cosa juzgada, en
293 consecuencia, tienen la protección del artículo 42 de la Constitución, es decir, esas
294 resoluciones son de acatamiento obligatorio y vinculante para todos los tribunales y
295 órganos administrativos del país. De manera que, la vinculatoriedad se refiere a
296 todas las resoluciones, no exclusivamente a las sentencias; y, si se habla de
297 resoluciones en general, incluye a las opiniones consultivas.

298 Reiterar que todos los órganos del Estado, incluyendo los órganos
299 administrativos, tienen que aplicar las resoluciones de la Corte IDH y no pueden
300 invocar el hecho de que tal resolución se opone a principios o normas del derecho
301 interno.

302 Tampoco se puede alegar que la ejecución de una resolución de la Corte IDH
303 requiere una ley formal bajo la excusa de que la regulación de derechos
304 fundamentales es materia de reserva de ley según el artículo 28 de la Constitución.
305 Una excusa de esta naturaleza va en contra del principio de “estoppel” consagrado
306 en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el
307 que se señala la prohibición de invocar disposiciones del derecho interno para
308 justificar el incumplimiento de un tratado. De igual forma, el “Pacta sunt servanda”
309 del artículo 26 del mismo cuerpo normativo: “Todo tratado en vigor obliga a las
310 partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

311 Finalmente, el rol principal del Estado y de cualquier funcionario o agente,
312 debe ser respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación, evitar la
313 regresividad del ejercicio de los derechos humanos e incentivar su progresividad y,
314 fortalecer la democracia a través del cumplimiento de los pronunciamientos de los
315 órganos internacionales del cual sea parte.

316 De manera que, la vinculatoriedad de la Opinión Consultiva OC-27/21 de la
317 Corte IDH por una parte, les impone a las municipalidades la obligación de
318 reconocer y garantizar los derechos laborales a las personas trabajadoras así como,
319 los derechos de libertad sindical y negociación colectiva, siguiendo una lógica de
320 progresividad de estos derechos como derechos humanos; y, por otra parte, la
321 admisión de la acción de inconstitucional contra la Ley Marco de Empleo Público
322 (N° 10.159), les niega la posibilidad a las municipalidades de dictar resoluciones
323 finales en perjuicio de los trabajadores hasta el tanto la Sala no haya hecho el
324 pronunciamiento del caso, conforme a los siguientes argumentos:2

325 El pasado 10 de febrero se interpuso acción de inconstitucionalidad contra
326 varias disposiciones de la indicada legislación, mediante la cual se impugnaron unas
327 serie de normas y transitorios de la misma, por violación a los principios de división
328 de poderes, igualdad, progresividad y no regresividad, seguridad jurídica, libertad
329 sindical, el derecho a la negociación colectiva, el debido proceso, las autonomías
330 constitucionales, el principio de retroactividad, los derechos adquiridos y situaciones
331 jurídicas consolidadas.

332 Al haberse acogido la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ANEP
333 en contra de una serie de artículos, temas y transitorios; y por la vinculatoriedad y
334 valor supraconstitucional de la Opinión Consultiva OC-27/21 del 5 de mayo de 2021,



335 de la Corte IDH, considera esta representación que la autoridad municipal NO
336 PUEDE INVOCAR LA LEY 10.159 para lo siguiente:

337 • NO SE PUEDE PROCEDER A LA suspensión o inaplicación de la
338 convención colectiva

339 • NO SE PUEDE PROCEDER A LA implementación de salario global.

340 • NO SE PUEDE IMPONER UN “Redimensionamiento de planillas” por parte
341 de MIDEPLAN (reestructuraciones).

342 • NO SE PUEDE DAR LA aprobación de reglamentos autónomos.

343 • NO SE PUEDE DAR LA implementación de planes de empleo, cambios en
344 los perfiles de los puestos y similares.

345 • NO SE PUEDEN DAR modificación de estructuras de empleo -
346 nombramiento de personal.

347 • NO SE PUEDE DAR LA implementación de familias y grados de puestos.

348 • NO SE PUEDEN DAR traslados interinstitucionales.

349 • NO SE PUEDEN DAR despidos por calificaciones.

350 • NO SE PUEDEN DAR despidos con la aplicación del debido proceso de
351 esta ley.

352 • NO SE PUEDE DICTAR resolución final de las evaluaciones de
353 desempeño.

354 2 Todos los argumentos esgrimidos a partir de este apartado fueron tomados
355 del Criterio de la Asesoría Jurídica de ANEP.

356 Dicha acción está siendo tramitada mediante el número de expediente
357 judicial 23-003122-0007-CO, y se le dio curso por medio de resolución de las
358 dieciséis horas treinta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés y se
359 determinó en cuanto a los efectos de la acción:

360 “Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en
361 el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en
362 conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que
363 la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los
364 procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto,
365 disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala
366 no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias
367 reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción
368 de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las
369 normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las
370 normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante
371 ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía
372 administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que –en
373 principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no
374 opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto No. 537-91 del Tribunal
375 Constitucional).”

376 La Ley de la Jurisdicción Constitucional establece:

377 Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se
378 ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a
379 la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de
380 que manifiesten lo que estimen conveniente.

381 Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del
382 asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya



383 pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín
384 Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos
385 que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de
386 que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley,
387 decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final
388 mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

389 Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la
390 audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto
391 principal.

392 Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa
393 diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad
394 se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.

395 Sobre la suspensión ordenada por las normas transcritas, la Procuraduría
396 General de la Republica ha señalado:

397 De forma que lo que cabe suspender es la toma de la decisión final y en el
398 tanto en que en ella deban ser directamente aplicadas las normas cuya
399 constitucionalidad se cuestiona, tal como lo ha puesto en evidencia la Sala en
400 diversas resoluciones y lo menciona en las correspondientes resoluciones por las
401 cuales se da traslado de una acción. Así, en la resolución N. 536-91 de 16:00 hrs.
402 3 de diciembre de 1991, la Sala resuelve:

403 "...la publicación que dispone ese artículo (81 de la Ley de la Jurisdicción
404 Constitucional) respecto de la interposición de la acción de inconstitucionalidad,
405 suspende únicamente los actos de aplicación de la norma impugnada por las
406 autoridades judiciales en los procesos, o por las administrativas en los
407 procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y
408 aplicación en general, tanto en beneficio como en perjuicio del particular según
409 proceda".

410 a.- Los efectos en relación con los asuntos pendientes
411 (C-124-96 del 29 de julio de 1996)

412 En el mismo sentido, en la Opinión Jurídica OJ-042-1999 del 2 de abril de
413 1999, indicó:

414 En los casos de control por vía incidental, el principal efecto consiste en la
415 suspensión, ya sea para el Tribunal que conoce el juicio base de la acción o la
416 autoridad administrativa que tiene a su cargo la resolución del procedimiento
417 tendente al agotamiento de la vía administrativa, de dictar la resolución final. Debe
418 aclararse que, salvo dicha resolución final, no se debe suspender ningún otro
419 procedimiento administrativo o judicial dentro del caso base de la acción, salvo,
420 desde luego, que lo impugnado sea precisamente una norma relativa a una etapa
421 procesal o procedimental que se debe aplicar en el asunto base de la acción. En
422 virtud de la publicación del edicto que pone en conocimiento de las autoridades
423 públicas la tramitación de la acción de inconstitucionalidad, los efectos suspensivos
424 se extienden también a todo proceso judicial y a todo procedimiento administrativo
425 de agotamiento de la vía administrativa en que se discuta la aplicación de la norma
426 impugnada.

427 "Ha expresado la Sala en reiteradas ocasiones que en el curso de una acción
428 de inconstitucionalidad no suspende la vigencia de la norma impugnada, sino los
429 procedimientos o procesos en que se discuta la aplicación de ella o se trate de una
430 norma de procedimiento que deba aplicarse cuyo acto procesal precluye. Bajo esas



431 circunstancias, la autoridad administrativa o judicial debe abstenerse de avanzar un
432 acto procesal más o dictar la resolución final" (Voto n° 4119-94 de las 9:15 horas
433 del 12 de agosto de 1994).

434 Por ello, con el objeto de no crear mayores dislocaciones en el orden social,
435 preventivamente se evita el dictado de resoluciones basadas en normas
436 eventualmente inconstitucionales.

437 En el mismo sentido ver C-325-2003 del 10 de octubre del 2003 y C-385-
438 2008 del 23 de octubre de 2008.

439 De modo que con la admisión de la acción de inconstitucionalidad para
440 estudio por parte de la Sala Constitucional se deben suspender el dictado de
441 resoluciones finales en la administración pública, y en vía judicial, en los siguientes
442 casos:

443 ARTÍCULO 7- Competencias del MIDEPLAN. Son competencias del
444 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) las
445 siguientes:

446 l) Establecer un sistema único y unificado de remuneración de la función
447 pública de conformidad con esta ley y específica del salario y los beneficios de todas
448 las personas funcionarias públicas. Se excluye de lo anterior lo relativo a las
449 relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen
450 funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas
451 y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas
452 al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y
453 a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la
454 determinación que realice la respectiva institución.

455 m) Realizar diagnósticos en materia de recursos humanos de las entidades
456 y los órganos incluidos para lograr un adecuado redimensionamiento de las planillas
457 existentes y la elaboración de criterios generales que delimiten los sectores cuya
458 actividad, por su valor estratégico institucional, así como la vinculación con la
459 actividad sustantiva, se debería reservar para que sean realizadas exclusivamente
460 por personas servidoras públicas. Además, analizar los que sirvan de orientación
461 para delimitar la prestación de los que podrían ser externalizados y las condiciones
462 de prestación de estos.

463 Por efecto de la aceptación para estudio de la acción de inconstitucionalidad
464 contra la Ley 10159, el acto administrativo final de aprobación e implementación de
465 una escala salarial global dentro de la institucionalidad pública, implican la
466 resolución final de un proceso de análisis, estudio, y emisión de nuevas escalas
467 salariales, que deben ser aprobadas por el órgano rector del empleo público, que
468 está cuestionada de inconstitucionalidad, en los mismos términos que esta
469 cuestionad este artículo en específico, de modo que no es viable la aprobación de
470 la implementación de esas escasas salariales globales, que requieren del dictado
471 de un acto o resolución final, al estar interpuesta la acción de inconstitucionalidad y
472 en los términos de los numerales 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción constitucional.

473 En el mismo sentido, no es jurídicamente posible que, a raíz de los
474 diagnósticos o criterios emitidos sobre el personal de las instituciones, y el supuesto
475 redimensionamiento de las planillas, se emitan resoluciones finales de
476 reestructuraciones ceses, despidos, o movimientos de personal.

477 ARTÍCULO 10- Reglamentos autónomos de servicio. Toda dependencia
478 pública deberá contar con su reglamento autónomo de servicio, o su equivalente



479 normativo, para regular las condiciones de trabajo que le son propias. Dicho
480 instrumento, así como sus condiciones de acceso e implementación.

481 En el caso de las dependencias y los órganos del Poder Ejecutivo, previo a
482 la publicación del reglamento autónomo de servicio o de sus reformas, se deberá
483 contar con el aval del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
484 (MIDEPLAN).

485 El numeral de la Ley 10159, establece la obligatoriedad de las instituciones
486 públicas de emitir un reglamento autónomo de servicios, sin embargo, en los
487 mismos términos apuntados anteriormente, no es posible para las diferentes
488 instituciones, aprobar un reglamento autónomo, siendo que ello constituiría una
489 resolución final, en aplicación de una norma cuestionada, podrán hacer borrador,
490 estudios técnicos, pero no aprobarlo, ni ponerlo en vigencia.

491 ARTÍCULO 11- Postulados que orientan la planificación del empleo público

492 b) Las entidades y los órganos incluidos deberán aprobar planes de empleo
493 público de mediano y largo plazos, con fundamento en las disposiciones normativas
494 que las regulan, los instrumentos de planificación estratégica: nacional, sectorial,
495 regional e institucional, según las que resulten aplicables y el conjunto de políticas
496 públicas vigentes.

497 os planes de empleo público deberán contemplar las siguientes medidas
498 mínimas:

499 1) Análisis de las disponibilidades y necesidades de las personas servidoras
500 públicas, tanto desde el punto de vista del número de personas servidoras públicas,
501 como de los perfiles profesionales y no profesionales, sus niveles de cualificación e
502 idoneidad y sus competencias.

503 2) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y
504 modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

505 3) Convocatoria de concursos para el nombramiento de personas servidoras
506 públicas en ámbitos prioritarios para la dependencia, así como medidas de
507 suspensión temporal de nuevas contrataciones de personal en otros ámbitos
508 determinados.

509 4) Medidas de promoción interna y de formación de personas servidoras
510 públicas, dentro de las que se incluirá la instrucción anual sobre el desempeño
511 apropiado de sus deberes, responsabilidades y funciones, y para concientizar sobre
512 los riesgos de corrupción inherentes a su cargo.

513 5) La previsión de la incorporación del recurso humano a través de la oferta
514 de empleo público.

515 6) La asignación presupuestaria requerida para la materialización de estos
516 planes de empleo público, contemplando las disposiciones financieras vigentes.

517 TRANSITORIO VII- Planificación de empleo público. Las entidades y los
518 órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, deberán elaborar sus planes
519 de empleo público y su oferta de empleo público en un plazo máximo de doce meses
520 posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

521 Siendo que la aprobación de los planes de empleo, implican organización de
522 empleo, modificación de estructuras de empleo, nombramiento de personal,
523 suspensiones de contrataciones, son acciones que requieren de un acto o
524 resolución administrativa, estas no pueden ser dictadas, de modo que esta norma
525 suspende la implementación de planes de empleo.



526 ARTÍCULO 13- Régimen general de empleo público. Existirá un único
527 régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las
528 siguientes familias de puestos que serán de aplicación en los órganos y entes de la
529 Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal:

530 a) Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del
531 título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las
532 instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en
533 las restantes familias de puestos.

534 b) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones en
535 ciencias de la salud.

536 c) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.

537 d) Personas docentes contempladas en el Estatuto del Servicio Civil, del título
538 II y el título IV.

539 e) Personas docentes y académicas de la educación técnica.

540 f) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del servicio
541 exterior.

542 g) Personas servidoras públicas que se desempeñan en cargos de confianza.

543 El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones
544 (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada
545 uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo
546 ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras
547 públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean
548 exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente
549 asignadas.

550 La creación de familias de puestos de empleo público es reserva de ley y
551 deberá estar justificada por criterios técnicos y jurídicos coherentes con una
552 eficiente y eficaz gestión pública.

553 En todas las categorías descritas con anterioridad, la administración pública
554 superior, por medio de las oficinas o los departamentos de salud ocupacional,
555 deberá contar en cada entidad pública, según lo establece el artículo 300 del Código
556 de Trabajo y su reglamento, con el diagnóstico de sus condiciones de trabajo, el
557 programa de salud ocupacional y cuando existan condiciones de trabajo adversas
558 a su salud deberán crearse los respectivos protocolos de seguridad para
559 salvaguarda de su vida, que será validado a lo interno de esta y con el respectivo
560 aval del Consejo de Salud Ocupacional, para lo cual se le brindará el recurso
561 humano necesario. Dicha instancia dependerá administrativamente de manera
562 directa del jerarca.

563 En los términos planteados en el artículo 13 cuestionado a nuestro criterio,
564 están imposibilitadas las instituciones autónomas y los poderes del Estado, de
565 decretar las familias de puestos, que les ordena el artículo señalado, siendo que ello
566 implicaría una resolución final.

567 ARTÍCULO 19- Movilidad en el empleo público. En aplicación del principio de
568 Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e inter entidades y
569 órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el interés
570 público, las necesidades institucionales, el mejor cumplimiento posible de los fines
571 públicos de la Administración y procurando el arraigo de las personas servidoras
572 públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción
573 específica.



574 En cuanto al traslado de personal, amparados en el número 19 de le LMEP,
575 no podrán ser dictados, máxime cuando se trate de traslados permanentes, siendo
576 que ello requiere una resolución final debidamente motivada.

577 ARTÍCULO 21- Procedimiento de despido. Será causal de despido
578 inmediato, aplicable a toda persona servidora pública, obtener dos evaluaciones del
579 desempeño consecutivas inferiores a una calificación del setenta por ciento (70%),
580 que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de
581 la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de la persona
582 servidora pública por dicha evaluación deficiente. Dicha calificación deberá ser
583 debidamente justificada por la jefatura inmediata que la asigne y por la autoridad
584 jerárquica que la confirme, en caso de haber sido recurrida.

585 Las entidades y los órganos incluidos deberán aplicar planes remediales
586 pactados con la persona servidora pública y con el asesoramiento de recursos
587 humanos que les permitan determinar las causas por las que las personas
588 servidoras públicas obtienen una calificación inferior al setenta por ciento (70%) y
589 aplicar acciones para mejorar su desempeño. Si pese a la aplicación del plan
590 remedial, la persona servidora pública no logra mejorar su desempeño y obtiene de
591 forma consecutiva otra calificación inferior al setenta por ciento (70%). se
592 configurará la causal de despido inmediato.

593 Todo despido justificado se entenderá sin responsabilidad para la
594 Administración Pública y hará perder a la persona servidora pública todos los
595 derechos que esta ley y la normativa aplicable en cada familia de puestos le
596 concede, excepto las proporciones de los extremos laborales que correspondan y
597 los adquiridos conforme a los regímenes de pensiones vigentes, siempre que se
598 realice con observancia de las siguientes reglas:

599 a) En todas las dependencias bajo el ámbito de aplicación de esta ley se
600 aplicará un único procedimiento administrativo especial de despido, que garantice
601 la satisfacción del debido proceso y sus principios, el cual deberá ser concluido por
602 acto final en el plazo de dos meses, a partir de su iniciación. La investigación
603 preliminar, en los casos en que se requiera, no dará inicio al procedimiento indicado
604 en el párrafo anterior; no obstante, esta deberá iniciar, bajo pena de prescripción, a
605 más tardar en el plazo de un mes a partir de que el jerarca o la jerarca tenga
606 conocimiento, sea de oficio o por denuncia, de la posible comisión de una falta de
607 uno de sus servidores. El mismo plazo de un mes de prescripción se aplicará si,
608 iniciada la mencionada investigación preliminar, esta permanece paralizada por
609 culpa de la Administración.

610 Para efectos del plazo de dos meses señalado en el primer párrafo de este
611 inciso, el procedimiento ordinario de despido dará inicio a partir de que el jerarca
612 institucional adopte la decisión de iniciar dicho procedimiento con el nombramiento
613 del órgano director del proceso.

614 b) Recibida, por parte del jerarca institucional, queja o denuncia o informado
615 de presunta falta que, a su criterio, amerite el inicio de un procedimiento de despido,
616 este nombrará un órgano director del proceso, el cual formulará por escrito los
617 cargos y dará traslado a la persona servidora pública, por un término de quince días,
618 para evacuar toda la prueba ofrecida en una audiencia oral y privada, que notificará
619 personalmente por el correo electrónico institucional del funcionario, correo
620 certificado o por medio de publicación por una única vez en el diario oficial La
621 Gaceta, cuando se demuestre que no existe forma de localizar al presunto infractor.



622 Dentro del plazo indicado, la persona servidora pública deberá presentar, por
623 escrito, sus descargos y podrá ofrecer toda la prueba que considere oportuna para
624 respaldar su defensa, sea documental, testimonial o de cualquier otra índole en
625 abono de estos, así como las excepciones o los incidentes que considere oportunos.

626 c) Si vencido el plazo que determina el inciso anterior, el servidor no hubiera
627 presentado oposición o si expresamente hubiera manifestado su conformidad con
628 los cargos que se le atribuyen, el jerarca institucional dictará la resolución de
629 despido sin más trámite, salvo que pruebe no haber sido notificado por el órgano
630 director del proceso o haber estado impedido por justa causa para oponerse.

631 d) Si el cargo o los cargos que se hacen al empleado o empleada o persona
632 servidora pública implica su responsabilidad penal o cuando sea necesario para el
633 buen éxito del procedimiento administrativo disciplinario de despido o para
634 salvaguardia del decoro de la Administración Pública, el jerarca institucional podrá
635 decretar, en resolución motivada, la suspensión provisional de la persona servidora
636 pública en el ejercicio del cargo. Si se incoara proceso penal en contra de la persona
637 servidora pública, dicha suspensión podría decretarse en cualquier momento como
638 consecuencia de auto de detención o de prisión preventiva, o sentencia en firme
639 con pena privativa de libertad.

640 e) Si el interesado se opusiera dentro del término legal, el órgano director del
641 proceso resolverá las excepciones previas que se hayan presentado y convocará a
642 una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y
643 recibirá toda la prueba y los alegatos de las partes que sean pertinentes. Asimismo,
644 podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.

645 Se podrá convocar a una segunda comparecencia únicamente cuando haya
646 sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final y las
647 diligencias pendientes así lo requieran.

648 f) Si la persona servidora pública incurriera en nueva causal de despido
649 durante el período de instrucción, se acumularán los cargos en el expediente en
650 trámite y se procederá conforme a lo establecido en este capítulo.

651 g) Evacuadas las pruebas, resueltas las excepciones previas presentadas
652 dentro del plazo de los diez días otorgados para oponerse al traslado de cargos y
653 presentadas las conclusiones por las partes o vencido el plazo para ello, se tendrá
654 el expediente debidamente instruido y se elevará el informe respectivo al jerarca
655 institucional para que dicte resolución definitiva.

656 h) El jerarca o la jerarca institucional resolverá el despido de la persona
657 servidora pública o declarará la falta de mérito y ordenará el archivo del expediente
658 en este último supuesto. No obstante, en caso de considerar que la falta existe pero
659 que la gravedad de esta no amerita el despido, ordenará una amonestación oral,
660 una advertencia escrita o una suspensión sin goce de salario hasta por un mes,
661 según la gravedad de la falta.

662 i) Contra la resolución que ordene la amonestación oral, la advertencia escrita
663 o la suspensión sin goce de salario, hasta por un mes, podrán interponerse los
664 recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, cuando este último
665 resulte procedente, en un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente en
666 que sea notificada dicha resolución. Ambos recursos podrán interponerse en forma
667 conjunta o separada ante el órgano que emite la resolución, quien resolverá el
668 recurso de revocatoria.



669 En el caso de las personas servidoras públicas que laboran en una institución
670 cubierta por la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, el
671 recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil. El jerarca o la
672 jerarca remitirá en alzada, al Tribunal de Servicio Civil, el expediente del
673 procedimiento administrativo correspondiente donde conste la resolución de
674 sanción, así como la resolución del recurso de revocatoria, con expresión de las
675 razones legales y de los hechos en que se fundamentan ambas resoluciones.

676 j) Los casos no previstos en el presente procedimiento, en cuanto no
677 contraríen el texto y los principios procesales que contiene este procedimiento, se
678 resolverán aplicando supletoriamente, según el siguiente orden: la Ley 6227, Ley
679 General de la Administración Pública, las normas del derecho público, los principios
680 generales del derecho público, el Código de Trabajo, el Código Procesal Civil, los
681 principios y las leyes del derecho común, la equidad, las costumbres y los usos
682 locales.

683 El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones
684 (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa aplicarán el
685 proceso de despido de acuerdo con su normativa interna, sus propias leyes o
686 estatutos, según sea el caso. De no existir normativa institucional al respecto
687 aplicará, supletoriamente, la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública,
688 de 2 de mayo de 1978, las normas de derecho público, los principios generales del
689 derecho público, el Código de Trabajo y el Código Procesal Civil.

690 En cuanto a la aplicación de despidos en los términos del artículo 21 de la
691 indicada, los mismos deben ser suspendidos, siendo que la norma ha sido
692 cuestionada, por varias razones de violación al debido proceso, violación a derechos
693 y principios constitucionales como el debido proceso, el principio de inocencia, y
694 derecho de defensa en general, de modo que las resoluciones finales de despido,
695 no pueden ser dictadas.

696 ARTÍCULO 28- Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño.
697 La evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se fundamentará
698 en indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y
699 servicios prestados, vinculados a los procesos y los proyectos que realice la
700 dependencia a la que pertenece, y la del cuerpo de los niveles directivos en todos
701 sus niveles para el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales.

702 Será responsabilidad de cada superior definir los procesos y los proyectos de
703 la dependencia, así como los productos y los servicios prestados, de conformidad
704 con la normativa vigente y los planes estratégicos gubernamentales institucionales.

705 Los lineamientos generales aplicables para todo el sector público los definirá
706 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el
707 objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los
708 métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos.

709 ARTÍCULO 29- Criterios para la evaluación del desempeño. Cada jefatura de
710 la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las
711 personas servidoras públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios
712 de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su
713 elaboración.

714 Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a
715 este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo
716 procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable.



717 Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo,
718 cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado
719 exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con
720 actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el
721 cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora
722 pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de
723 la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con
724 los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus
725 plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema
726 informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será
727 considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

728 Las evaluaciones de desempeño no pueden finalizarse, es decir incorporarse
729 en el expediente del funcionario, siendo que para su emisión se requiere aplicar
730 normas que están cuestionadas, como las anteriores.

731 ARTÍCULO 30- Postulados rectores que orientan la gestión de la
732 compensación. Los salarios de las personas servidoras públicas, a partir de la
733 vigencia de la presente ley, se regirán de acuerdo con los siguientes postulados:

734 a) El salario será siempre igual para igual trabajo en idénticas condiciones de
735 eficiencia, puesto, jornada y condiciones, independientemente de la institución
736 pública para la que labore.

737 b) El salario del presidente de la República será el salario más alto de la
738 Administración Pública.

739 c) La fijación de los salarios se realizará construyendo una metodología de
740 remuneración del trabajo para el servicio público.

741 d) Cada familia de puestos tendrá una columna de salario global que indicará
742 el puesto y la remuneración que recibirá la persona servidora pública que lo ostente.

743 La columna salarial deberá ser publicada en la plataforma integrada de
744 empleo público.

745 e) En caso de requerir ajustes o modificaciones a la columna salarial, cuya
746 motivación sea distinta del costo de vida, dicha decisión deberá tomarse de manera
747 fundamentada en criterios técnicos de carácter económico.

748 f) Los salarios se ajustarán según las reglas contenidas en la Ley 2166, Ley
749 de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

750 El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y
751 los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa construirán las
752 respectivas columnas salariales globales de las personas servidoras públicas que
753 desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que
754 sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias
755 constitucionalmente asignadas.

756 ARTÍCULO 33- Clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y
757 grados. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones
758 (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa deberán
759 desarrollar la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados,
760 respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas,
761 profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las
762 competencias constitucionalmente asignadas.

763 Los restantes puestos del servicio público deberán tener un manual de
764 puestos detallado, preparado en un formato especificado por el Ministerio de



765 Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el fin de llevar a cabo
766 el análisis y la evaluación del trabajo.

767 Las instituciones bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y
768 Política Económica (MIDEPLAN) le enviarán las descripciones para los puestos de
769 trabajo en el formato que este defina. Estas descripciones reflejarán los deberes
770 realmente desempeñados. La descripción del puesto, certificada por cada entidad,
771 se analizará con el propósito de evaluar el trabajo.

772 Una vez que cada trabajo haya sido descrito, analizado y evaluado, el
773 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) lo asignará
774 a una familia laboral y a un grado dentro de esa familia.

775 ARTÍCULO 34- Columna salarial global. A partir de la metodología de
776 valoración del trabajo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo
777 de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa
778 elaborarán la columna salarial global de la familia correspondiente.

779 El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la
780 Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General de
781 Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las
782 instituciones bajo su ámbito de competencia. La columna iniciará secuencialmente
783 del menor al mayor puntaje.

784 Los grados en cada una de las familias laborales se asignarán a uno o más
785 puntos de remuneración en la columna salarial global. Los puntos de remuneración
786 a los que se asigna cada grado se determinarán por referencia a:

- 787 a) La valoración de los factores del trabajo.
788 b) Las necesidades profesionales de cada familia laboral.
789 c) Empleos de referencia en cada familia laboral, de modo que haya igual
790 salario por igual trabajo en todas las familias de empleo.

791 ARTÍCULO 35- Régimen salarial unificado para todo el servicio público.
792 Todas las instituciones del sector público se incluirán en este régimen salarial
793 unificado basado en la columna salarial global. Todas las personas servidoras
794 públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores
795 actuales.

796 Se publicará la columna salarial global y los puestos de todas las
797 calificaciones asignadas a la columna salarial.

798 ARTÍCULO 36- Política de remuneración. La Dirección General de Servicio
799 Civil, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y la
800 Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda prepararán conjuntamente una
801 declaración anual de la política de remuneración, que presentarán al Consejo de
802 Gobierno para su aprobación. Esta política tendrá en cuenta:

- 803 d) El estado de los fondos públicos disponibles.
804 e) La importancia de que las remuneraciones públicas se mantengan
805 competitivas respecto a las privadas, considerando todos los factores relevantes
806 como las tasas de empleo, la seguridad del empleo y la provisión de pensiones.

807 f) La sostenibilidad, transparencia, participación y responsabilidad de las
808 finanzas públicas.

809 g) De manera prioritaria, la necesidad de atraer y mantener las personas más
810 calificadas y mejor preparadas profesionalmente y evitar la fuga o el déficit de
811 personal calificado.



812 La política de remuneración propondrá el salario mínimo de inicio de la
813 columna salarial única y el valor financiero que se asignará a cada punto de la
814 columna del salario global. Durante el primer año en que opere la columna salarial
815 se asignará a cada punto de remuneración un valor financiero inicial. En los años
816 siguientes, los valores financieros solo variarán en un porcentaje determinado, de
817 manera que se guarde coherencia en toda la columna salarial.

818 Las escalas salariales globales implican la emisión de una resolución final de
819 aprobación de las mismas; por ende, no pueden ser emitidas, ni implementadas.

820 En el mismo sentido la implementación de las nuevas familiar y grados, no
821 puede ser aprobada, por requerir una resolución final.

822 El sistema de remuneración que plantea la ley, no puede ser implementado,
823 al requerir que este sea aprobado por medio de una resolución final, debidamente
824 fundamentada.

825 ARTICULO 49- Modificaciones. Se modifican las siguientes disposiciones
826 normativas, de la manera que se describe a continuación:

827 a) Se reforman los artículos 12 y 48 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la
828 Administración Pública, del 9 de octubre de 1957. El texto es el siguiente:

829 ARTICULO 12- El incentivo por anualidad se reconocerá el mes inmediato
830 siguiente al aniversario del ingreso o reingreso de la persona servidora pública que
831 labore bajo el esquema de salario compuesto y de acuerdo con las siguientes
832 normas:

833 a) Si el servidor es trasladado a un puesto de igual o inferior categoría a la
834 del puesto que esté ocupando, no habrá interrupción alguna en cuanto al cómputo
835 del tiempo para el aumento de salario.

836 b) Si el servidor es ascendido, comenzará a percibir el mínimo de anualidades
837 de la nueva categoría; bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya
838 reconocidos.

839 c) A las personas servidoras públicas, en propiedad o interinos, se les
840 computará, para efectos de reconocimiento del incentivo por anualidad, el tiempo
841 de servicio prestado en otras entidades del sector público.

842 ARTICULO 48- Criterios para la evaluación del desempeño. Cada jefatura de
843 la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los
844 funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia,
845 estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será
846 responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo
847 anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la
848 normativa aplicable.

849 Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo,
850 cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado
851 por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos,
852 proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad
853 de cada funcionario, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el
854 mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su
855 desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios
856 asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su
857 elaboración, en dicho sistema informático que la administración pondrá a su
858 disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la
859 normativa aplicable.



860 El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación
861 del desempeño para aquellas personas servidoras públicas que laboren bajo el
862 esquema de salario compuesto, que hayan cumplido con una calificación mínima
863 de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida, de conformidad
864 con las siguientes reglas:

865 a) Un ochenta por ciento (80%) de la calificación anual se realizará sobre el
866 cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario, de conformidad
867 con lo dispuesto en el presente capítulo.

868 b) Un veinte por ciento (20%) será responsabilidad de la jefatura o superior,
869 que se evaluará según el buen rendimiento acorde con las competencias necesarias
870 para el desempeño del puesto.

871 Esta norma debe ser suspendida, en cuanto a la resolución final de la
872 evaluación de desempeño.

873 TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en
874 vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario
875 global, de conformidad con las siguientes reglas:

876 a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería
877 a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su
878 salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago
879 por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario
880 compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario
881 global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes
882 siguiente.

883 b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería
884 a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier
885 incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de
886 incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario
887 compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

888 Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de
889 estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida,
890 siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del
891 artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de
892 diciembre de 2018.

893 TRANSITORIO XII- Las personas serviciaras públicas que sean
894 remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos
895 salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las
896 condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento
897 de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

898 TRANSITORIO XV- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los
899 jefarcas de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las
900 convenciones colectivas a su vencimiento.

901 En el caso en que se decida renegociar la convención, esta deberá adaptarse
902 en todos sus extremos a lo establecido en esta ley y demás regulaciones que dicte
903 el Poder Ejecutivo.

904 SOLICITUD Y DERECHO DE PETICIÓN

905 (Artículos 27 de la Constitución Política y Ley de Regulación del Derecho de
906 Petición número 9097)



907 Nuestro ordenamiento jurídico tiene garantizado este derecho en el texto
908 constitucional. El artículo 27 de la Constitución Política establece a la letra lo que
909 sigue:

910 “...Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante
911 cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta
912 resolución”.

913 Este numeral de nuestra carta fundamental está incorporado en el Título IV,
914 de los “Derechos y Garantías Individuales”, por lo que, en esencia, se trata de un
915 derecho fundamental, o bien, una situación jurídica de poder mediante la cual, el
916 justiciable puede exigir de la autoridad administrativa información de naturaleza o
917 de interés público.

918 La Sala Constitucional, en el fallo número 13317-2021 de las 9:30 horas del
919 11 de junio del año 2021 indicó:

920 “...El derecho de petición, establecido en el artículo 27 de la Constitución
921 Política, es entendido en sentido amplio, hace referencia a la facultad que posee
922 todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad
923 oficial con el fin de exponer un asunto de su interés. Por su parte, el ordinal 30 de
924 la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos
925 administrativos, únicamente, con propósitos de información sobre asuntos de
926 interés público. Se trata, pues, de un mecanismo ideado para permitir a los
927 administrados fiscalizar el correcto desempeño de los diversos entes públicos en el
928 ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, cuando los artículos 27 y 30 de la
929 Constitución Política son tomados en su conjunto, garantizan el derecho de toda
930 persona de dirigirse ante cualquier funcionario público o entidad oficial para obtener
931 información sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública.
932 Precisamente, la naturaleza pública de la información es el elemento central que
933 determina el derecho de acceder a ella. Al respecto, en este caso estamos frente a
934 un alegato de violación a ambos derechos, pronta respuesta y acceso a información,
935 por cuanto, se alega falta de respuesta y la falta de información solicitada desde el
936 27 de abril del 2021. Del informe rendido por el representante de la autoridad
937 recurrida -que se tienen por dados bajo fe de juramento con las consecuencias,
938 incluso penales, previstas en el artículo” (la negrita no forma parte del original).

939 En abono de la protección constitucional contenida en el artículo 27 de la
940 Constitución Política, el legislador creó la Ley de Regulación del Derecho de
941 Petición, número 9097, la cual, en su artículo 1º establece lo que sigue:

942 “...ARTÍCULO 1.- Titulares del derecho de petición Todo ciudadano,
943 independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición,
944 individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la
945 presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción
946 para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el
947 artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

948 Por su parte, el numeral 2 ídem regula los potenciales destinatarios,
949 particularmente se menciona:

950 “...ARTÍCULO 2.- Destinatarios. El derecho de petición podrá ejercerse ante
951 cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector
952 centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos,
953 con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las
954 materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o



955 funcional de esta. Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de
956 derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de interés pública,
957 administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma
958 temporal o permanente”.

959 La Ley 9097, además, establece en su artículo 11 que se debe notificar su
960 contestación a la persona que ha presentado la petición, en el plazo máximo de diez
961 días hábiles a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá convocar,
962 si así lo considera necesario, a los peticionarios en audiencia especial para
963 responder a su petición de forma directa. Cuando la petición se estime fundada, la
964 autoridad o el órgano competente para conocer de ella vendrá obligado a atenderla
965 y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad,
966 incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar
967 una disposición de carácter general.

968 La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha
969 sido tomada en consideración por parte de la autoridad o el órgano competente e
970 incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición
971 o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado
972 cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

973 A mayor abundamiento de motivos, el artículo 12 de esta normativa garantiza
974 la protección jurisdiccional. La Sala Constitucional ha garantizado este derecho
975 fundamental, verbigracia, en el voto 13317 antes citado, sin embargo, existen otros
976 antecedentes, donde esta garantía ha sido protegida por el Tribunal Contencioso
977 Administrativo y Civil de Hacienda, fallos números 437-2021 de las 8:00 horas del 7
978 de abril del año 2021 y 249-2021 de las 7:40 horas del 14 de abril del mismo año,
979 permitiéndosele al promovente, incluso, exigir las responsabilidades
980 correspondientes por la vía del amparo de legalidad.

981 Al reiterarle a su digna autoridad el mayor respeto y consideración, ANEP
982 queda en la mayor disposición de reunirse con usted y/o quien con usted estime;
983 considerando que tal y como lo pronosticamos en su momento, en realidad, estamos
984 de frente a una gran confusión de normas y de, eventuales, situaciones de caos
985 jurídico. Albino Vargas Barrantes, Secretario General. Lic. Wálter Quesada
986 Fernández, Secretario General Adjunto.

987 cc.: Honorable señora, Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los y de las
988 Habitantes de Costa Rica. cc.: Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y
989 Derechos Humanos (IIRESODH). cc.: Honorable clase trabajadora asalariada del
990 Sector Municipal de Costa Rica. cc.: Juntas directivas seccionales de ANEP en las
991 Municipalidades. cc.: Junta Directiva Nacional (JDN), ANEP. cc.: Archivo.

992 **Se traslada a comisión de Asuntos Jurídicos.**

993 ARTÍCULO VII: DICTAMENES DE COMISIÓN.

994 No se presentan dictámenes de comisión.

995 ARTÍCULO VIII: PRESENTACIÓN DE MOCIONES.

996 No se presentan mociones.

997 ARTÍCULO IX: CONVOCATORIA A COMISIONES.

998 Se convoca a comisiones para el martes 18 de julio de 2023 a partir de las
999 3:00 p.m. Se convoca a la ingeniera Betsy Quesada.

1000 ARTÍCULO X: ASUNTOS DE INTENDENCIA.

1001 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta brevemente, este jueves viene la
1002 embajadora de España, hace 15 días la Federación de Concejos Municipales de



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1003 Distrito nos sacó una cita en la Embajada de España, yo no fui, en lugar mío fue
1004 Mariana, ella hizo buena relación con la embajadora, la embajadora el jueves viene
1005 de Limón y quiere visitar Cervantes pues siente aprecio por el pueblo, entonces
1006 solicitó un lugar para promocionar Cervantes, pensamos en La Posada de la Luna,
1007 y así promocionamos la gastronomía, repito sería un cafecito, no tenemos hora, ella
1008 sale a las 11 de Limón, hablarle del pueblo, de la historia y que ella se lleve un buen
1009 recuerdo de Cervantes, es una visita como recibir un familiar, no pedirle nada ni
1010 mucho menos y fortalecer la relación, y entonces es para ver quién puede participar
1011 este jueves, sería bueno que Roberto este y la reciba. Dentro lo que hablé con
1012 Mariana se dijo de invitar al sacerdote y a don Rodolfo Luna que conoce mucho de
1013 historia y tiene varias fotos.

1014 Roberto Martínez Brenes comenta voy a hacer todo lo posible.

1015 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta sí yo también.

1016 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta voy a hacer todo lo posible por
1017 llegar.

1018 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿esta visita tiene algo que ver
1019 con la Dulcineas y la Red de Mujeres?

1020 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta esto se gestionó por medio de la
1021 Federación.

1022 ARTÍCULO XI: ASUNTOS VARIOS

1023 No se presenta asuntos varios

1024 ARTÍCULO XII: CIERRE DE SESIÓN.

1025 Cierre de sesión.

1026 Al ser las dieciocho horas y veinticinco minutos se concluye la sesión.

1027

1028

1029

1030 Presidente Municipal

Secretaria Municipal